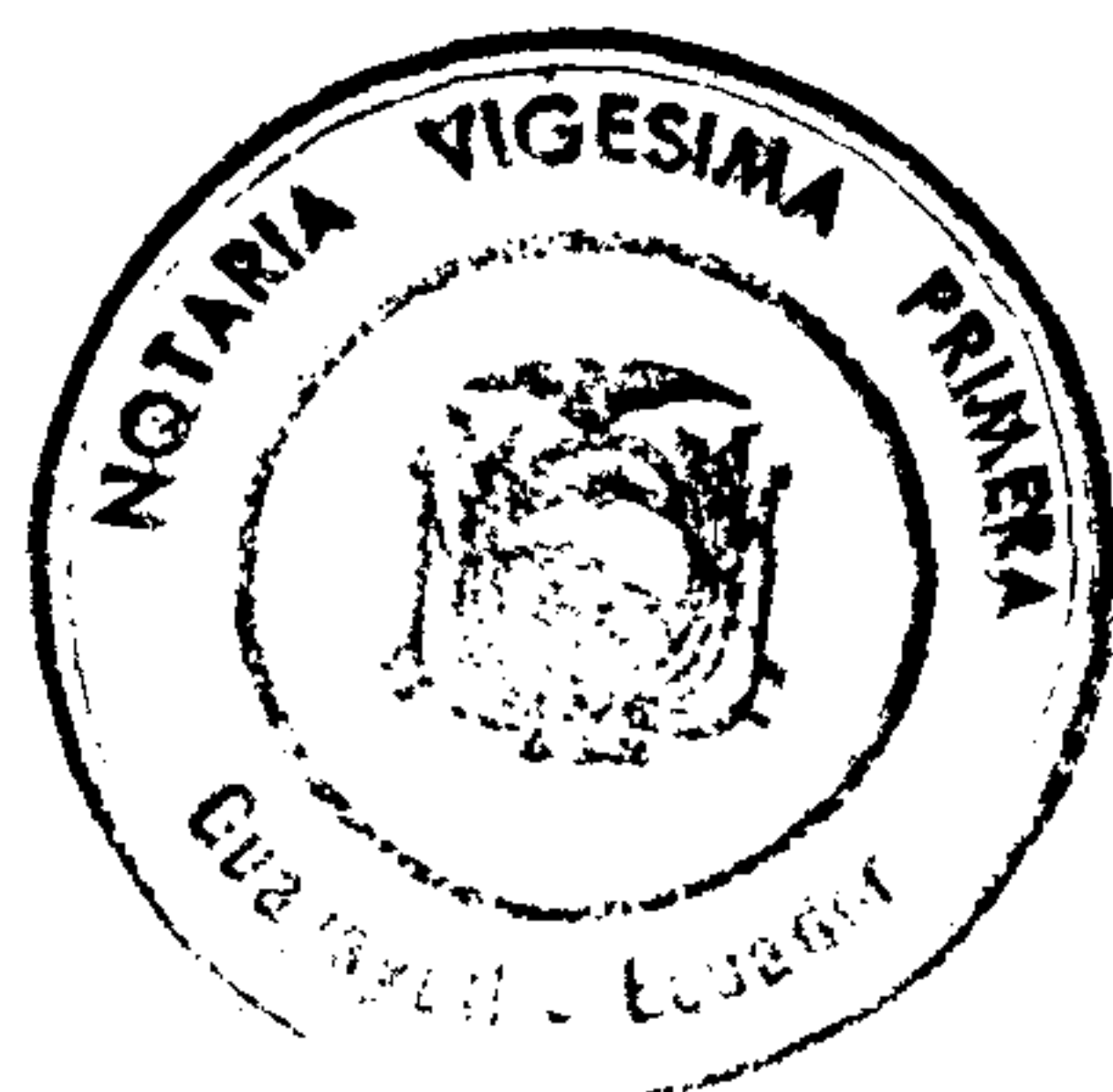


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CEVALLOS Y ASOCIADOS CONSULTORES CEVACONSULT C. LTDA.--(Por : S/. 2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, las siguientes personas: Ingeniero Civil JORGE CEVALLOS OROZCO, casado; Ingeniero Civil XAVIER DONOSO CEVALLOS, soltero; y, Ingeniera Civil TERESA ARMAS FRANCO DE SILVA, casada; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y documentos del tenor siguiente. **MINUTA:**

"SEÑOR NOTARIO.—Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CEVALLOS Y ASOCIADOS CONSULTORES CEVACONSULT C. LTDA, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.— Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con plena capacidad para contratar: a) Ingeniero Civil JORGE CEVALLOS OROZCO, casado; b) Ingeniero Civil XAVIER DONOSO CEVALLOS, soltero; y, c) Ingeniera Civil TERESA ARMAS FRANCO DE SILVA, casada.— SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA: Los intervinientes declaran

1 que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Com-
2 pañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de
3 CEVALLOS Y ASOCIADOS CONSULTORES CEVACONSULT C. LTDA., que esta
4 rá sujeta a la Ley de Compañías Consultoras, Ley de Compañías,
5 Código de Comercio y demás leyes afines y al siguiente Estatuto.
6 TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CEVALLOS Y ASOCIADOS
7 CONSULTORES CEVACONSULT C. LTDA.- ARTICULO PRIMERO:
8 DENOMINACION Y DOMICILIO.- Conste por este presente contrato la
9 constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada que se
10 denomina CEVALLOS Y ASOCIADOS CONSULTORES CEVACONSULT C.
11 LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de
12 Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o
13 cualquier oficina dentro o fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO:
14 OBJETO.- Esta compañía se dedicará a la prestación de servicios
15 profesionales especializados, que tengan por objeto identificar,
16 planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus
17 niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Además
18 se dedicará a la supervisión, fiscalización y evaluación de
19 proyectos, así como también a los servicios de asesoría y
20 asistencia técnica, elaboración de estudios económicos,
21 financieros, de organización, administración, auditoria e
22 investigación; pudiendo también realizar servicios de apoyo a la
23 consultoría tales como los de contabilidad, topografía, cartografía,
24 aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones
25 geotécnicas sin interpretación, la computación el procesamiento
26 de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.- ARTICULO
27 TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de
28 treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la

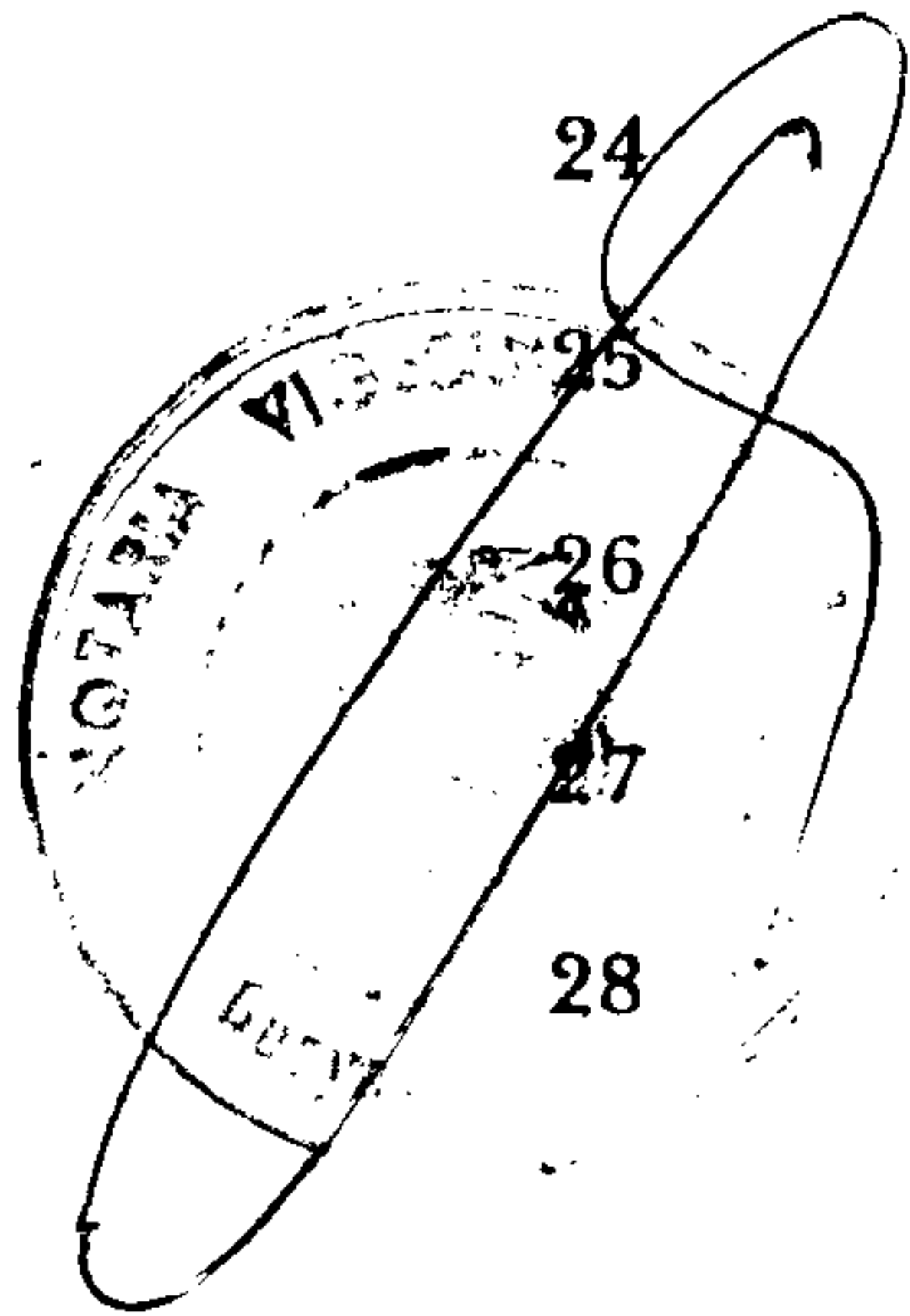
NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 presente escritura pública en el Registro Mercantil
2 correspondiente.- ARTICULO CUARTO : CAPITAL.- El capital social
3 es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en dos
4 mil participaciones de un mil sucres cada una, numeradas del
5 cero cero uno al dos mil. ARTICULO QUINTO: DE LAS
6 PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los
7 aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas
8 e indivisibles.- ARTICULO SEXTO: DE LOS CERTIFICADOS DE
9 APORTACION.- La Compañía entregará a cada uno de los socios
10 un certificado de aportación en el que constará necesariamente,
11 su carácter de no negociable y el número de las participaciones
12 que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO: DE LA
13 INDICACION DE LAS PARTICIPACIONES.- Los intervinientes, socios
14 fundadores de la compañía que se constituye, declaran que
15 cada socio ya ha pagado en numerario la mitad del valor de
16 cada una de las participaciones que han suscrito; en la siguiente
17 forma: a) El Ingeniero Civil JORGE CEVALLOS OROZCO, por sus
18 propios derechos declara que ha suscrito mil participaciones de un
19 mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor
20 de cada una de las mismas en numerario que es de quinientos
21 mil sucres; b) Ingeniero Civil XAVIER DONOSO CEVALLOS, por sus
22 propios derechos declara que ha suscrito quinientas
23 participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado el
24 cincuenta por ciento del valor de cada una de las mismas en
25 numerario que es de doscientos cincuenta mil sucres; y, c)
26 Ingeniera Civil TERESA ARMAS FRANCO DE SILVA, por sus propios
27 derechos declara que ha suscrito quinientas participaciones de un
28 mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor



1 de cada una de las mismas en numerario que es de doscientos
2 cincuenta mil sucres. Por lo tanto el total de participaciones
3 suscritas es de DOS MIL por las cuales se ha pagado UN MILLON
4 DE SUCRES (S/. 1'000.000,00). Los socios fundadores acuerdan por
5 unanimidad que el saldo del capital adeudado sea pagado en
6 numerario en el plazo de un año contado a partir de la inscripción
7 en el Registro Mercantil de Guayaquil. ARTICULO OCTAVO: DE LA
8 ADMINISTRACION.- La Compañia será gobernada por la Junta
9 General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente
10 General, los mismos que serán designados por la Junta General
11 para la administración de la Compañia. Los mencionados
12 funcionarios actuarán como administradores con las facultades y
13 deberes determinados en la Ley de Compañias, el presente
14 contrato y lo que la Junta General de Socios determine. ARTICULO
15 NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-La Junta General de
16 Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos
17 es el órgano supremo de la compañía. Para su constitución
18 deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de
19 la Ley de Compañias. La Junta General Ordinaria se reunirá por
20 lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la Compañia. La
22 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
23 convocada por el Presidente o el Gerente General, cuando estos
24 lo consideren necesario o lo soliciten por escrito algún socio o
25 socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital
26 social; indicando asunto que deseen se consideren y resuelvan.
27 La Junta General estará presidida por el Presidente de la
28 compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso

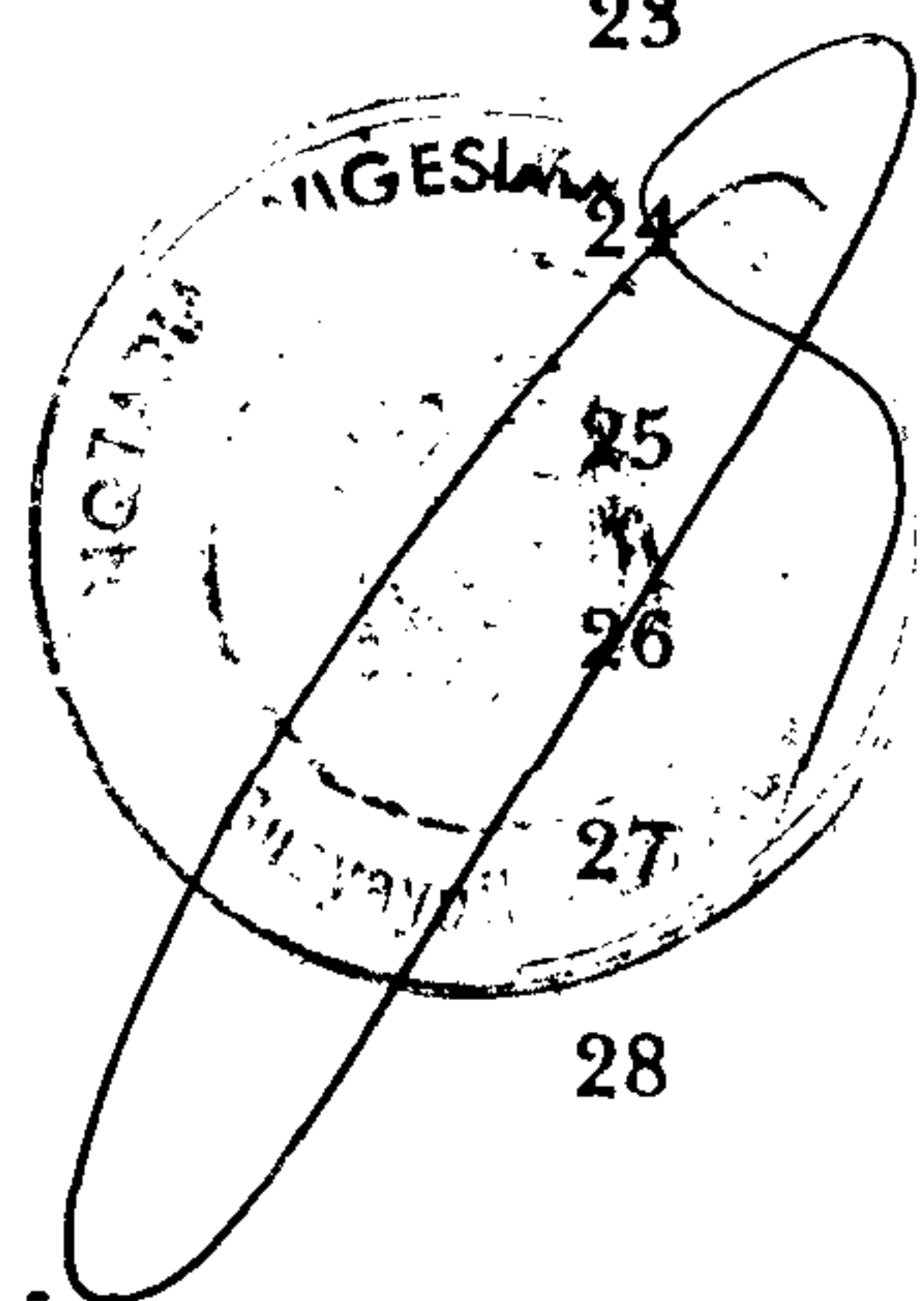
NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de ausencia de alguno de los funcionarios indicados, los socios
2 podrán designar al momento de la reunión Presidente y/o
3 Secretario de la Junta . ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.-
4 La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria sera
5 convocada por el Presidente o el Gerente General por la prensa,
6 en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio
7 principal de la Compañia, con ocho días de anticipación por lo
8 menos, al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto
9 anteriormente, la Junta General de Accionistas se entenderá
10 válidamente convocada y constituida cuando se cumplan las
11 condiciones determinadas en el artículo doscientos ochenta de la
12 Ley de Compañías, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha
13 y hora de la reunión ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS
14 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Cada participación
15 dará al socio el derecho a un voto en la Junta General, las
16 resoluciones se tomarán por mayoría simple del voto de capital
17 social, concurrente a la reunión excepto cuando la Ley disponda
18 lo contrario. De cada sesión de Junta General se formará un
19 expediente y se levantará un acta que será suscrita por el
20 Presidente y Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE
21 LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a)
22 Designar y remover administradores y Gerentes. La Junta fijará
23 las remuneraciones de los funcionarios que designe. Para la
24 designación, remuneración y remoción de los empleados
25 administradores de la Compañia , se estará a lo dispuesto en el
26 artículo décimo cuarto, literal C) del presente estatuto; b) Aprobar
27 las cuentas y los balances que presenten los administradores y
28 Gerentes ; c) Resolver acerca de la forma de reparto de



1 utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes
2 sociales; e) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la
3 admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o
4 disminución del capital y la prórroga del contrato social; g)
5 Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el
6 gravámen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía;
7 h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i)
8 Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el
9 Artículo ochenta y uno de esta Ley; j) Disponer que se entablen las
10 acciones correspondientes en contra de los administradores o
11 Gerentes; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley
12 o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro
13 organismo. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El
14 Presidente, socio o no de la Compañía, ejerce la representación
15 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma individual y sin
16 limitación alguna. Será elegido por la Junta General de Socios para
17 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
18 Entre otras sus atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta
19 General de Socios, ejercer funciones de administración de la
20 Compañía, y los demás deberes y atribuciones que la Ley y el
21 presente estatuto le señalen. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL
22 GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la Compañía,
23 tiene a su cargo la administración y el ejercicio de la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Será
25 elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco
26 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus
27 atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General de
28 Socios; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Designar

NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 a los empleados y administradores de la Compañía determinando
2 sus funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; d)
3 Presentar a consideración de la Junta General de Socios el informe
4 anual de labores, el balance anual y las cuentas de pérdidas y
5 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios
6 en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio
7 económico de la Compañía; e) Realizar todas las gestiones, actos
8 y contratos, aines o conexos con el objeto social de la compañía;
9 y, las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y el
10 presente estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION
11 LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVOS.- La representación legal,
12 judicial y extrajudicial, la ejerce el Presidente y el Gerente General,
13 en forma individual y sin limitación alguna. La Junta General de
14 Socios podrá designar a los demás funcionarios que requiera la
15 administración de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA
16 FISCALIZACION.- La Junta General de Socios designará un comisario,
17 accionistas o no de la Compañía, quien ejercerá sus funciones de
18 fiscalización durante un año, pudiendo ser reelegido
19 indefinidamente. La Junta General puede revocar el
20 nombramiento de Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el
21 asunto no figure en el orden del día, en caso de falta definitiva
22 del Comisario, el Gerente General convocará a Junta General para
23 que se proceda a efectuar la designación correspondiente.
24 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
25 COMISARIO.- UNO) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el
26 artículo veinte de la Ley de Compañías; DOS) Vigilar la correcta
27 administración de la Compañía y todas sus operaciones; TRES)
28 Preparar para consideración de la Junta General su informe

sobre las memorias del administrador y los balances; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de conformidad a la Ley y las que la Junta General de Socios le concediere. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES: En el plazo máximo de sesenta días contados desde el treinta y uno de Diciembre de cada año, el Gerente General pondrá a consideración de los socios para su aprobación en Junta General, el balance y estados de cuentas de pérdidas y ganancias, los indicados documentos deberán estar a la disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Socios convocada para tal efecto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas participaciones. Previo reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del cinco por ciento anual destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Sin perjuicio de que por resolución de Junta General, los socios acuerden integrar un fondo de reserva facultativo. Para el efecto, se aplicará el artículo ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acordaren los socios en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la Liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección décima primera. CUARTA: AUTORIZACION.- Los socios declaran que autorizan a la Abogada Mercedes Ceprián, a que realice todos los trámites



BANCO DEL PACIFICO

330906

GUAYAQUIL, JULIO 27/94

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1- 1328

Beneficiario CEVALLOS Y ASOCIADOS CONSULTORES CEVACONSULT C.LTDA.

Fecha de vencimiento AGOSTO 29/94	Días Plazo 33 días	Interés Anual 27%
Valor del Depósito S/. 1'000.000,00	Valor del Interés S/. 24.750,00	Valor Total S/. 1'024.750,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

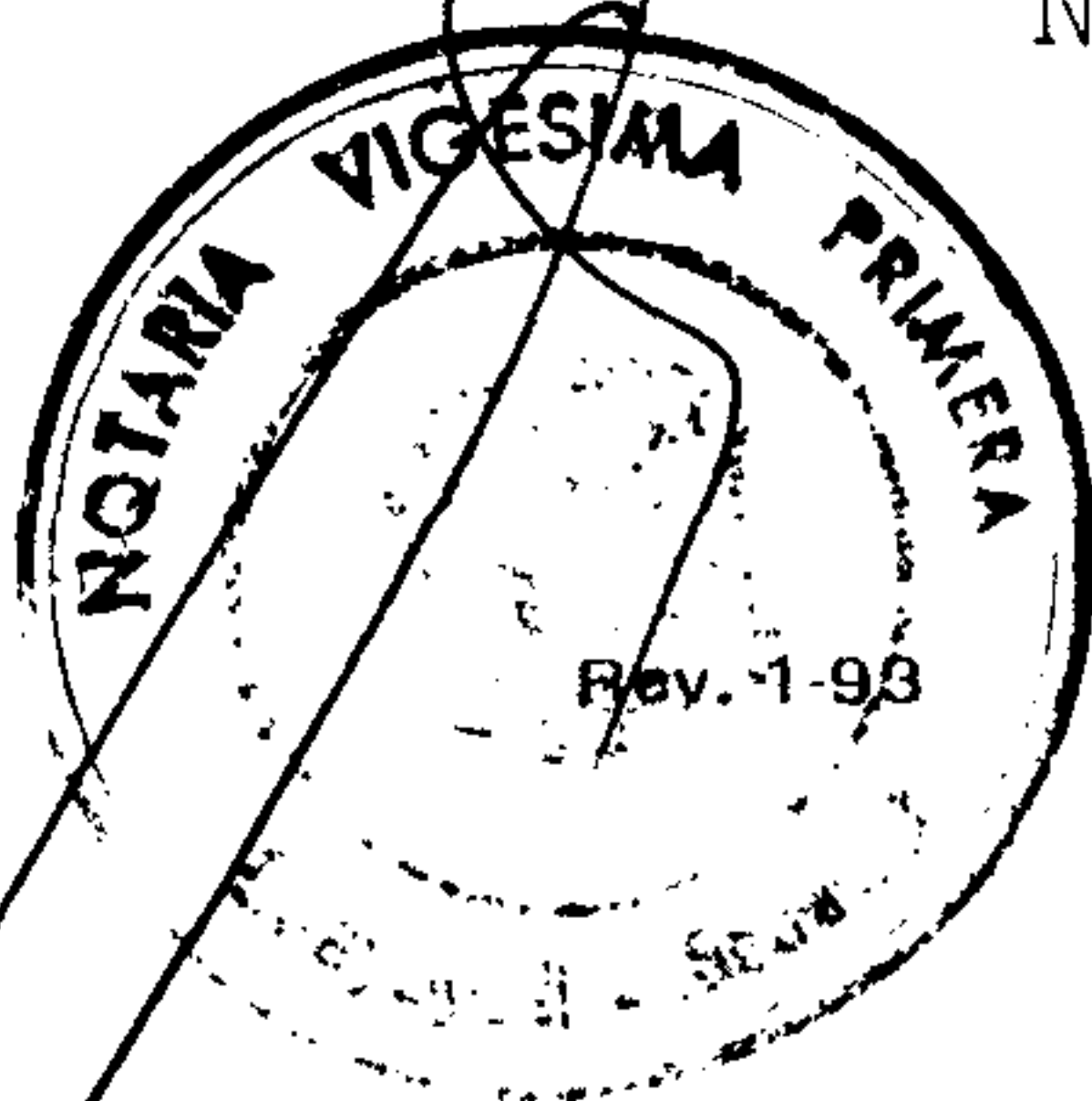
Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

N# 874884



2-01 00-90G

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DE SUCRES POR
CONCEPTO DE APORTACIONES DE SOCIOS SEG. DETALLE

ING. JORGE CEVALLOS OROZCO	S/. 500.000,00
ING. XAVIER DONOSO CEVALLOS	250.000,00
ING. TERESA ARMAS DE SILVA	250.000,00

TOTAL S/. 1'000.000,00

BOLETA DEL PAC 1960

Pamela Ocampo
AUTORIZADA

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 necesarios para la Constitución de la Sociedad y la facultad para
2 que con su sola firma otorgue cualquier escritura de convalidación
3 rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando se
4 altere su contenido de manera sustancial. Agregue usted señor
5 Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza del
6 presente instrumento.- f) Ilegible.- Abogada.- MERCEDES CEPRIAN.-
7 Registro número siete mil quinientos cuarenta y dos.- Guayaquil".
8 Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura
9 Pública para que surta los efectos legales.- Se agrega documentos
10 de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
11 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
12 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
13 Notario. Doy fe.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

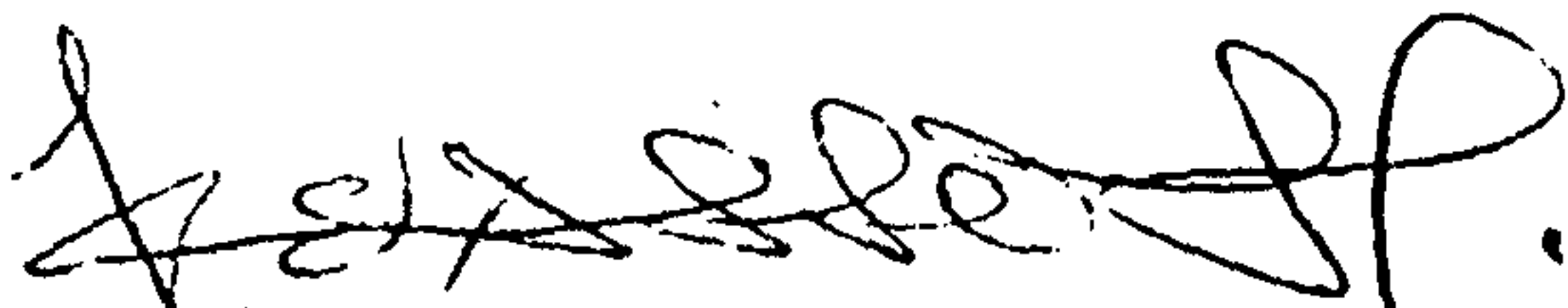
24

25

26

27

28


Ing. Civ. JORGE CEVALLOS OROZCO

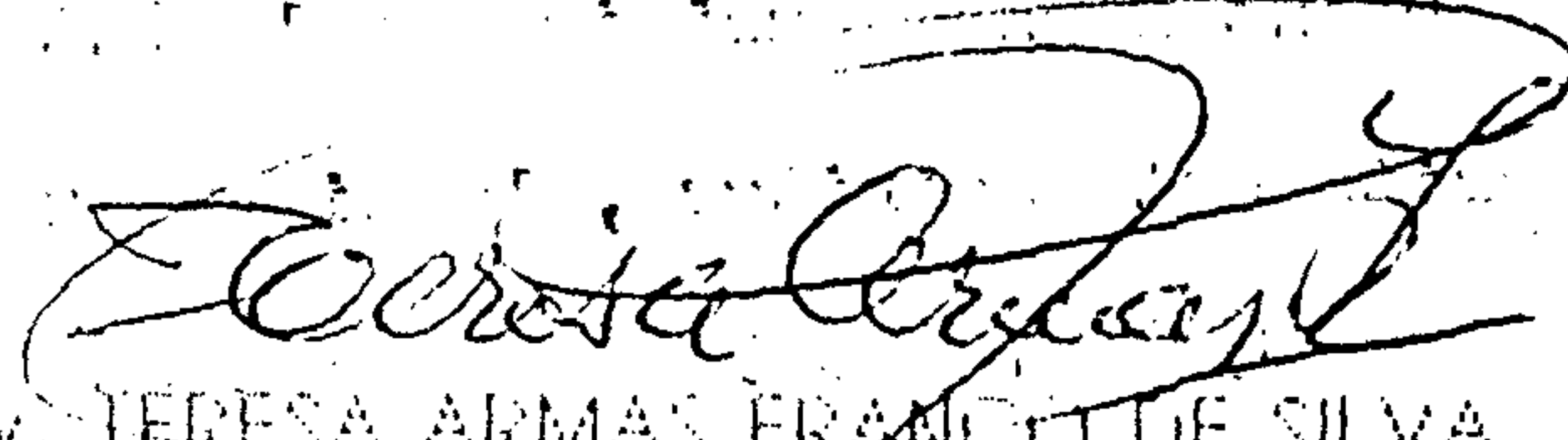
Ced.U.No. 0902186766

Certif.de Vot.No. 037-349


Ing. Civ. XAVIER DONOSO CEVALLOS

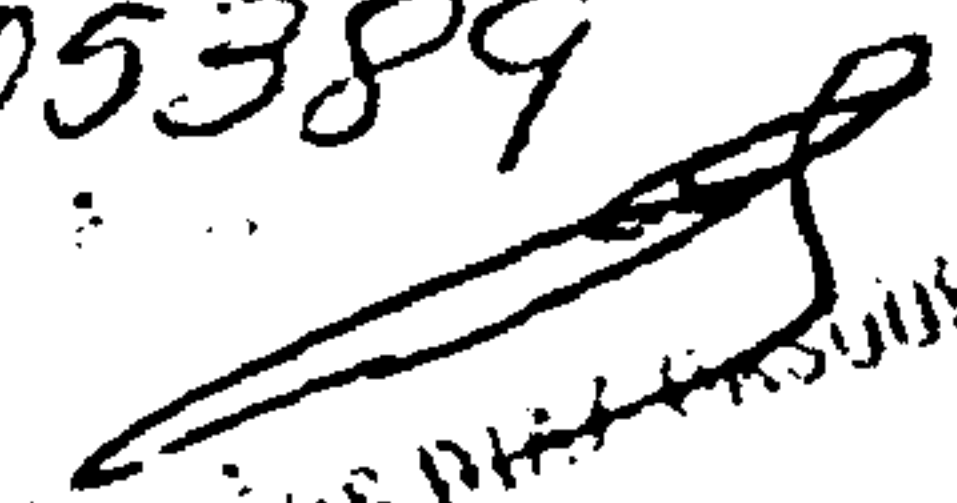
Ced.U.No. 030793871

Certif.de Vot.No. 050-294

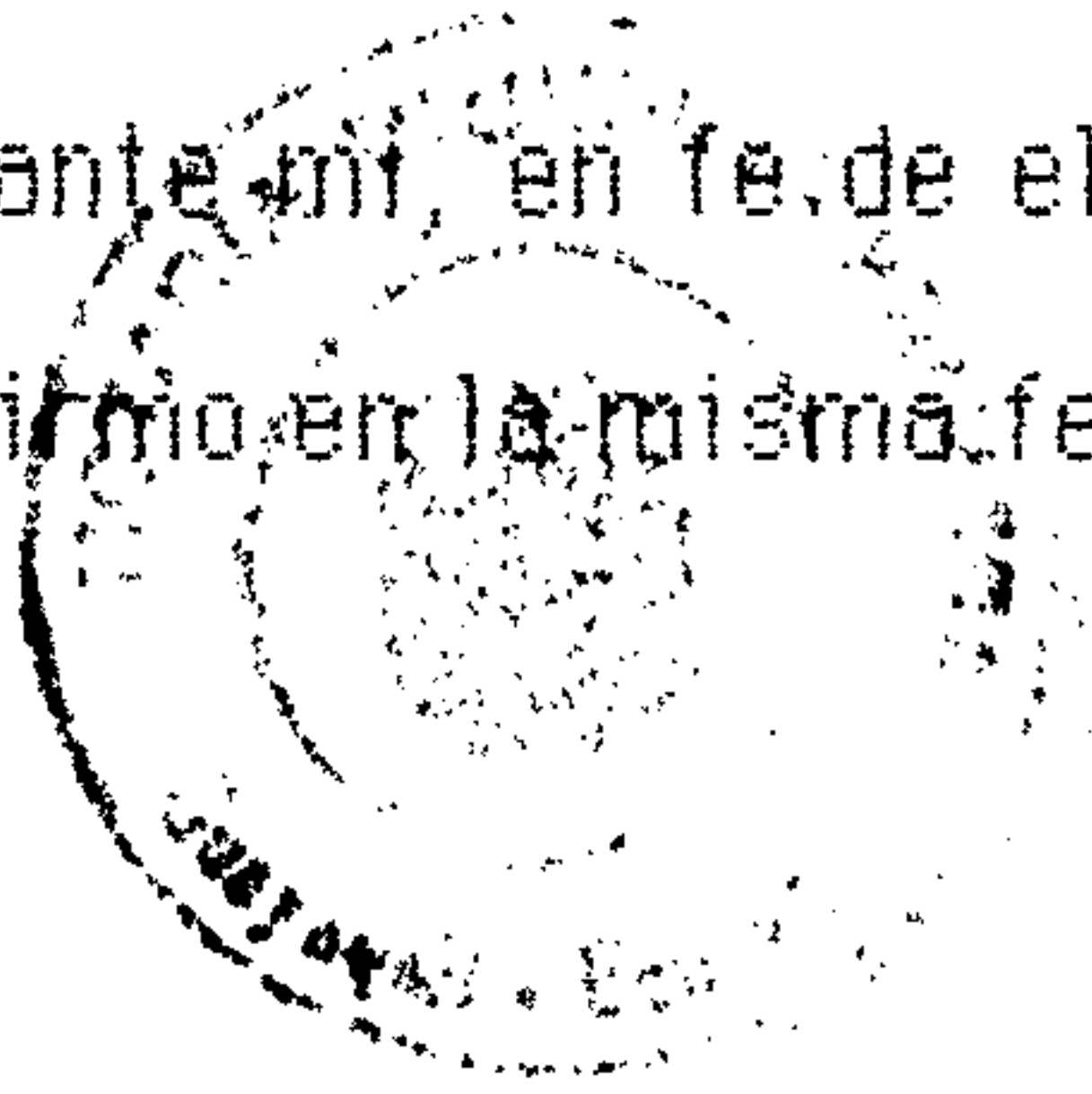

Ing. Civ. TERESA ARMAS FRANCO DE SILVA

Ced.U.No. 090132408-7

Certif.de Vot.No. 0105389


Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe. de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



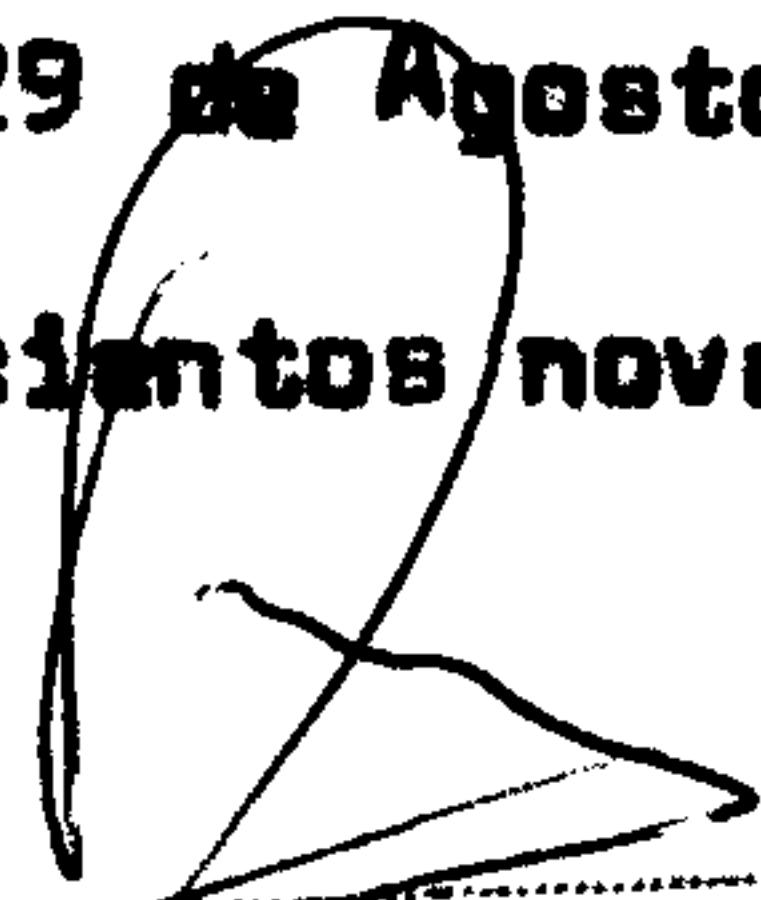
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 94-2-1-1-0003772, dictada por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Agosto de 1994, se tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CEVALLOS Y ASOCIADOS CONSULTORES CEVACONSULT C.LTDA, otorgada ante mí, el 28 de Julio de 1994.- Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-0003772, dictada el 24 de Agosto de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de CEVALLOS Y ASOCIADOS CONSULTORES CEVACONSULT C. LTDA., de fojas 37.656 a 37.668, número 13.464 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.756 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre seis de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

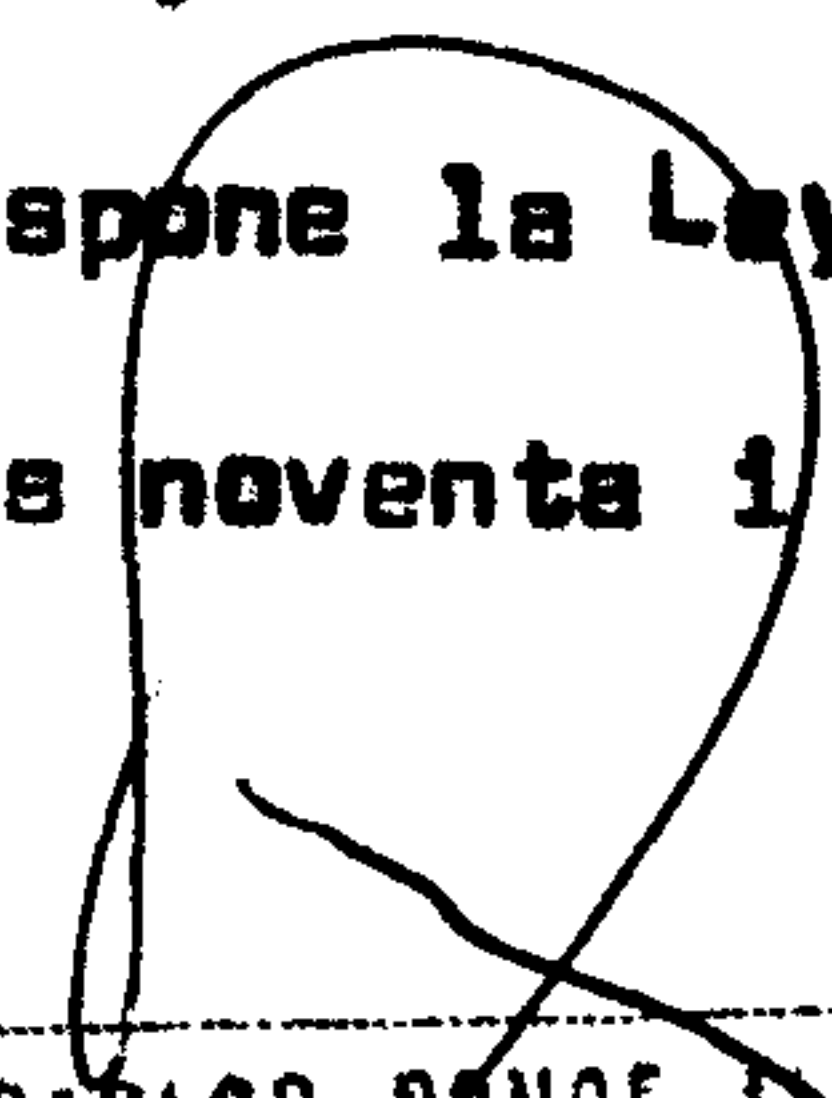
LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

000008

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número - 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre seis de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-


 LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 3.007, un Extracto de esta escritura, por todo el tiempo - que dispone la Ley.- Guayaquil, Septiembre seis de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-


 LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
 Valor pagado por este trabajo
 \$152.730,00